



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

|                 |                   |
|-----------------|-------------------|
| <b>Radicado</b> | <b>2021-00376</b> |
| <b>Proceso</b>  | Ejecutivo         |
| <b>Asunto</b>   | No accede         |

En atención a la solicitud proveniente de la parte actora, se advierte que por medio de providencia del 24 de agosto de 2021, notificada por estados del 25 de agosto del mismo año, se ordenó el levantamiento de la orden de aprehensión sobre el vehículo objeto de garantía mobiliaria, para lo cual se expidió por la Secretaría del Juzgado el oficio que levanta la medida, firmado digitalmente desde el 6 de septiembre de 2021 y puesto a su disposición en el expediente digital desde dicha fecha (Fl 13)

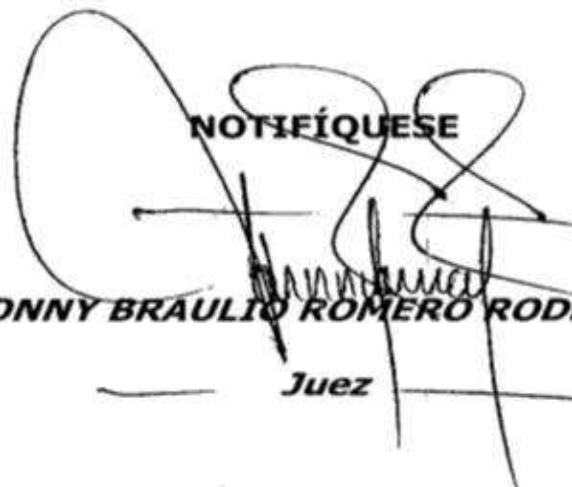
Se le advierte que a la fecha el Juzgado no cuenta con la capacidad suficiente para estar tramitando procesos y a la vez remitiendo todos los oficios que se libren dentro de los mismos, en ese orden de ideas, corresponde a la parte interesada diligenciar el oficio en debida forma, siendo el caso que, si la entidad a la cual está dirigido el oficio informa que debe ser remitido directamente por el Juzgado, deberá aportar prueba de dicha respuesta e informar las direcciones electrónicas al cual se deba enviar.

Finalmente, deberá comprender la parte interesada que, teniendo en cuenta la excepción previamente hecha, es más favorable para sus intereses radicar por cuenta propia los oficios, pues con la carga de trámite que posee actualmente al Despacho, el diligenciamiento puede estar sometido a demoras que atenten contra sus intereses.

Por otra parte, en atención al escrito proveniente del deudor CARLOS ANDRÉS MEDINA, en la que solicita cita presencial ante la persona encargada o delegada para realizar la firma de la documentación del

traspaso del vehículo y proceder al acuerdo de pago de la obligación, se le informa que no es procedente atender lo pretendido, dado que el Juzgado no es competente para brindar la información y documentación requerida sobre trámites administrativos que deberá adelantar la parte interesada, lo cual es optativo del únicamente del acreedor y que no concierne al trámite de la presente solicitud de extraproceso, cuyo único objeto es la aprehensión de garantía de mobiliaria.

**NOTIFÍQUESE**



**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
**Juez**

5

**Firmado Por:**

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 006  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc717f346f18ab75428f92b83ace2e2b972e344a8d4b71c9dacbd6105d75df2**  
Documento generado en 05/10/2021 03:22:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**